

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 251/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 251/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Serghei Robu contra la empresa «Hermanos Grigoritchi, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«FALLO

Que estimando la demanda formulada por don don Serghei Robu, contra «Hermanos Grigoritchi, S.L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 5.684,74 euros, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 38550000650251/09, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Hermanos Grigoritchi, S.L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de octubre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.
09/15830

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 241/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 241/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Román Sasu contra la empresa «Vitanpa, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se dictó con fecha 2 de octubre de 2009 auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Román Sasu contra «Vitanpa, S. L.», por un importe de 6.594,42 euros de principal (6.016,95 euros fijados en sentencia más otros 577,47 euros de los intereses de mora que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma), y además 1.088,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas y los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho totalmente el principal reclamado.

Segundo.—Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apre-

miada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Español de Crédito (Banesto), Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria), Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa), Banco de Castilla y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), requiriéndoles para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064024109.

Dígitos de transferencia: 00307001400000000000. Además, en el apartado concepto deberá indicar el expresado número de cuenta judicial completo, indicando como ordenante esa Agencia Tributaria y la empresa a cuyo cargo se realiza.

Tercero.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución, los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AEAT.

Cuarto: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada, hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Librese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales antes indicada.

Quinto: Se acuerda el embargo de las cantidades que, en virtud de sus relaciones comerciales o por cualquier concepto, deban abonar las personas y entidades que luego se dirán a la empresa ejecutada, tanto los créditos ya vencidos como los sucesivos que vengzan hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Para que retengan, pongan a disposición y transfieran a este Juzgado las indicadas cantidades y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales antes indicada.

Entidades y personas clientes a las que se ordena retener y transferir al Juzgado las cantidades que adeuden a la ejecutada:

- «Constructora Obras Públicas San Emeterio, S. A.» (COPSESA), CIF número A39202056.
- «Tecnogrout, S. L.», CIF número B79443933.
- «Residencial Ruipel, S. L.», CIF número B39513163.
- «Excavaciones Nortcan, S. L.», CIF número B48888440.
- «Transportes y Alquiler de Maquinaria para Obras Públicas Siete Villas, S. L.», CIF número B39408729.

Y adviértase:

A) que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del C. C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.